



Expediente No. 2014-480

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE SPETIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinaria seguido por **JAIME JOSE SALA MARCHENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el proceso se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la dirección del proceso.

A través de auto de fecha 08 de agosto de 2022¹, se indicó que se designaría una nueva terna de curadores, para los herederos indeterminados del señor Jaime José Salas Marchena (q.e.p.d.); no obstante, en la parte resolutive de la providencia, se indicó que la nueva terna de defensores de oficio se haría con el señor Oscar Álzate Ramírez, cuando obviamente, debió ser para el primero en mención.

Lo anterior pone de presente un error por omisión de cambio de palabras, pues, se reitera, se encuentra consagrado únicamente en la parte resolutive de la providencia.

Ahora bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 518.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas del Juzgado)

Por lo anterior, atendiendo que lo señalado se trata de un error en la parte resolutive, específicamente en el numeral tercero por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se corregirá el referido yerro.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la providencia del 08 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“**TERCERO: DESIGNAR** de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Jhan Castro Quiñonez, correo electrónico jhancastro08@hotmail.com, Abis Marcela García Ricardo, correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, electrónico juridicagarcia92@gmail.com, para la defensa los herederos indeterminado del señor Jaime José Salas Marchena (q.e.p.d.); a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, **INMEDIATAMENTE** por medio del canal virtual; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR los demás numerales de la providencia del 08 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

